Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967 | Lunes 15 de mayo | Número 110

Presidencia del Gobierno

DECRETO 917/1967, de 20 de abril, por el que se dictan normas sobre publicidad exterior.

La publicidad exterior constituye una modalidad de actividad publicitaria que, en nuestro país, y en la época actual, se encuentra en fase de rápido desarrollo. De modo disperso y fragmentario, la realidad del fenómeno ha sido ya objeto de tratamiento jurídico específico; desde el Decreto de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, cuyo artículo treinta y cuatro prohibe la fijación de carteles en los monumentos histórico-artísticos, hasta el de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, que reglamenta la publicidad exterior en las márgenes de las carreteras, se han venido dictando normas de diverso rango —algunas incluso con el de Ley— que han contemplado, directa o indirectamente la actividad desde diversas perspectivas, esencialmente coincidentes con los distintos ámbitos locales de exteriorización.

Pero ha llegado el momento de proceder a dictar una norma básica de aplicación general. De un lado, se ha puesto de manifiesto en el plano teórico la unidad de propósito y de tratamiento técnico de este tipo de actividad, cualquiera que sea el lugar en que se manifieste y la forma concreta de presentación. De otro, ha surgido a la vida jurídica la Ley sesenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, que institucionaliza toda la actividad publicitaria.

Tal regulación, en la línea de las más avanzadas legislaciones de otros países, tiene que acomodarse, por otra parte, a las básicas y esenciales del Estatuto de la Publicidad, con predominio del elemento dispositivo y máximo respeto al libre desarrollo de la actividad, razón por la cual limitaciones que contiene, que habrán de ser específicamente desarrolladas a través de las normas de rango inferior dictadas por los diversos Departamentos competentes en la materia, tanto por el contenido de la actividad como por razón del lugar donde se ejercite, no constituyen más qué reflejo y concreción del predominio de intereses generales y superiores que, por su primacía y extensión, deben prevalecer sobr los privados y particulares de toda actividad económica.

La contemplación unitaria y armónica del problema facilitará, por otra parte, la formación de un criterio uniforme de interpretación, evitará las antinomias y constituirá un poderoso elemento de seguridad jurídica para cuantos —Empresas y particulares— están empeñados en la tarea de perfeccionar tan calificado medio de difusión.

En su virtud, oída la Organización Sindical, a propuesta de los Ministros de Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Aire, Información y Turismo y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero. — Quedará sometida a las normas del presente Decreto aquella modalidad de actividad publicitaria que utiliza, como vehículo transmisor del mensaje, medios materiales de diversa índole, susceptibles de atraer la atención de cuantas personas se encuentran en espacios abiertos, transitan por calles o plazas, circulan por vías de comunicación, utilizan medios colectivos de transporte y, en general, permanecen o discurren en lugares o por ámbitos de utilización general.

Artículo segundo.—No se permitirá la fijación de carteles, colocación de soportales ni, en general, manifestación de actividad publicitaria:

a) Sobre los edificios calificados como monumentos histórico-artísticos.

b) Sobre los templos dedicados al culto, aunque no ostenten la calificación prevista en el apartado a) del presente artículo, en los cementerios y sobre las estatuas de plazas, vías y parques públicos.

c) En las áreas declaradas conjuntos histórico-artísticos, jardines artísticos o parajes pintorescos.

d) En los "Parques Nacionales" y lugares declarados "Sitios" o "Monumentos naturales" de interés nacional.

e) En las áreas comprendidas en planes especiales de los contenidos en los artículos trece y siguientes de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, salvo en las condiciones y con los requisitos que en dichos planes se establezcan.

f) En el mar litoral, ensenadas, radas, bahías y abras.

g) En curvas, cruces, cambios de rasante, confluencias de arterias y, en general, tramos de carreteras, vías férreas, calles o plazas, calzadas y pavimentos, en que se pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.

h) En aquellas áreas o sectores que puedan impedir o dificultar la contemplación de los edificios o conjuntos enumerados en los apartados a) y c).

i) En aquellas extensiones, zonas o espacios en los que disposiciones especiales lo prohiben de modo expreso.

Artículo tercero. — Los mensajes

publicitarios objeto de la actividad regulada en el presente Decreto se acomodarán, tanto en su texto como en sus elementos figurativos, a lo que sobre el particular dispongan las normas de aplicación.

Se considerarán ilícitos aquellos que por su fin, por su objeto o por su forma ofendan las instituciones fundamentales de la Nación, lesionen los derechos de la personalidad, atenten al buen gusto o decoro social, o sean contrarios a las Leyes, a la moral o a las buenas costumbres.

Artículo cuarto.—No se permitirá la fijación directa de carteles sobre edificios, muros, vallas y cercas, sino que habrán de ser utilizados soportes exteriores u otros medios de fijación. En los soportes deberá constar el nombre o razón social de la Empresa propietaria, que se responsabilizará de su conservación y del cumplimiento de las normas vigentes.

Los anuncios deberán ser de forma regular, dimensiones normalizadas, materiales resistentes y digna presentación estética. En los núcleos de población los Ayuntamientos respectivos cuidarán de que las Ordenanzas Municipales en esta materia exijan que los anuncios se acomoden a normas estéticas que estén en consonancia con las características del lugar en que se fijen. Respecto a la conveniencia de utilizar anuncios de dimensiones normalizadas, el Ministerio de la Gobernación podrá dictar las disposiciones complementarias que resulten convenientes, previo informe técnico del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo quinto . — Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, cuando la presentación del mensaje se efectúe mediante procedimientos internos o externos de iluminación la instalación eléctrica se acomodará a las normas técnicas de aplicación y, en todo caso:

a) No deberá producir deslumbramiento, fatiga o molestias visuales.

b) No inducirá a confusión con señales luminosas ni impedirá su perfecta visibilidad.

c) No desmerecerá del decoro y estética del lugar en que pretenda ser colocada.

Artículo sexto.—Cuando el soporte del mensaje consista en quioscos, barracas o cualquier otro tipo de construcciones de naturaleza análoga, la fijación en sus superficies externas no impedirá ni dificultará la realización de la actividad en ellos desarrollada.

Artículo séptimo.—Cuando la presentación del mensaje tenga lugar a través de medios móviles no podrán ser utilizadas para ello las superficise delanteras de los mismos.

No se permitirá la colocación de bastidores o, en general, soportes del mensaje sobre vehículos automóviles cuando sobresalgan lateralmente de éstos en forma que contravenga los preceptos contenidos en el vigente Código de la Circulación, ni la utilización de sustancias reflectantes, colores o composiciones que puedan inducir a confusión con señales luminosas u obstaculizar el tráfico rodado.

Artículo octavo. — La publicidad acústica sólo podrá tener lugar dentro de los horarios oficiales del comercio o especialmente autorizados en cada caso; la potencia de los altavoces no podrá ser superior a la que en función de la zona en que se desarrolle fije la autoridad municipal.

Artículo noveno.—Se prohibe toda manifestación de publicidad exterior susceptible de producir miedo, alboroto o confusión.

Artículo décimo.—Se considerará ilícita toda manifestación de actividad publicitaria que utilice la persona humana con la sola finalidad de ser soporte material del mensaje o instrumento de captación de la atención.

Artículo undécimo. — El ejercicio de la actividad publicitaria objeto del presente Decreto requerirá la previa autorización administrativa del Organismo competente.

En las ciudades que sean capitales de provincia o municipios incluídos en una zona turística de interés nacional, así como en los conjuntos o urbanizaciones que posean la calificación de sentros turísticos de interés nacional, la autoridad competente, por razón del lugar, para la concesión de la oportuna autorización administrativa, recabará previamente informe del Ministerio de Información y Turismo, que lo emitirá directamente a través de su Delegación Provincial correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo duodécimo. — Sin perjuicio de la competencia que por razón de la forma o del lugar en que se ejercite la actividad publicitaria regulada en el presente Decreto corresponda a los Departamentos afectados para la redacción y reforma de disposiciones que de algún modo afecten al ejercicio de dicha actividad, será preceptivo el informe previo del Ministerio de Información y Turismo, que podrá utilizar a tal efecto y discrecionalmente el asesoramiento de la Junta Central de Publicidad, órgano en el que figura la adecuada representación profesional.

Artículo decimotercero. — El Ministerio de Información y Turismo, así como los Departamentos competentes en la materia por razón de la forma o del lugar en que se ejercite la actividad publicitaria, quedan autorizados para desarrollar los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular sobre estricnina

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Inocencio Ramírez Díaz, arrendatario del acotado de caza de Ozana, Grandival, Araico y Treviño, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos, al objeto de exterminar los animales que merodean por dicho acotado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Burgos, 10 de mayo de 1967.— El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Suministros

En cumplimento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados a las tropas de Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos durante el mes de abril último, sean los siguientes:

Ración de pan de 600 gramos, 5,15 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 3,41 pesetas.

Ración de cebada de 4 kilos, 21,48 pesetas.

Ración de paja corta de 6 kilos, 3,30 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 2,65 pesetas.

El kilogramo de carbón, 2,25 pesetas.

El kilogramo de leña, 0,83 pesetas.

El kilogramo de aceite, 26,30 pesetas.

El litro de petróleo, 4,57 pesetas.

Burgos, 12 de mayo de 1967. — El Secretario, Jesús Martínez González. — V.º B.º El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Vallarta de Bureba (Burgos), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 30 de junio de 1966, que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 10 de mayo, ha aprobado las bases definitivas de la concentración que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dentro del indicado plazo de 30 días hábiles en que estarán expuestas las bases definitivas, pueden los interesados formular recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, presentando el escrito, acompañado de dos copias del mismo, en la Delegación Provincial del Servicio (Plaza de Alonso Martínez, 7-8.º, Burgos), y expresando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Vallarta de Bureba, 10 de mayo de 1967.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Providencias Judiciales

Burgos

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha dictada en carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, dimanante de las diligencias preparatorias número 177 de 1966, contra Carlos Navio Valle, de 31 años, soltero, empleado, natural de Barcelona y vecino de Ginebra (Suiza), rue de Cors Sainst M. Maillard, 22, acordó hacer saber a dicho inculpado que por el Ilmo. Sr. Magistrado de lo Penal de esta Audiencia, se dictó resolución con fecha 8 del actual, a virtud de la cual se ha confirmado la terminación de las diligencias preparatorias indicadas y se ha abierto el juicio oral, emplazándole para que en el término de cinco días, comparezca ante dicho Tribunal, a medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, con apercibimiento que de no verificarlo le serán nombrados de turno de oficio.

Y para que mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de notificación y emplazamiento a precitado inculpado, la expido y firmo en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción número 1 de la ciudad de Burgos y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidades pecuniarias dimanante de las diligencias preparatorias número 177 de 1966, acordó requerir al inculpado Carlos Navio Valle, de 31 años, soltero, empleado, natural de Barcelona y vecino de Ginebra (Suiza), domiciliado en rue de Cors Sainst M. Maillard, 22, para que presente fianza en cantidad de veinticinco mil pesetas, para responder de los daños materiales y posibles costas, con apercibimiento que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que mediante la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, sirva de notificación y emplazamiento a precitado inculpado, la expido y firmo en Burgos, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, (ilegible).

Briviesca

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en el asunto civil seguido en este Juzgado, bajo el número 21 de 1967, en diligencias preparatorias de ejecución con embargo preventivo, a instancia de "Industrias Químicas Canarias, S. A., con domicilio social en Madrid, Avenida de América, número 32, representadas por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, y defendida por el Letrado don Juan Riu, contra don Eduardo Rubio González, mayor de edad, soltero comerciante y vecino de esta ciudad; por la presente se cita por tercera y última vez al demandado don Eduardo Rubio González, en la actualidad en ignorado paradero, para la práctica de confesión judicial sobre reconocimiento de firmas y rubricas del mismo, de comparecencia ante este Juzgado, el próximo día 20 de los corrientes, a las doce horas, con apercibimiento que de no comparecer a esta tercera y última citación, se le tendrá por confeso.

Y para que cumpliendo lo ordenado, y sirva de citación del expresado, expido la presente en Briviesca, a diez de mayo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario en funciones, (ilegible). 1827.—162,00

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Granja San Juan de Lechedo, domiciliada en Villarcayo, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, La Granja.

Municipio, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Río, Nela.—Margen, derecha

Linda al norte, con río Nela.

Sur, Granja.

Este, Granja.

Oeste, Granja.

Otras referencias:

Volumen de la madera cortada: Total, 40 metros cúbicos.

En terrenos de dominio público, 25 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 600 pesetas metro cúbico.

Calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 31 de marzo de 1967. El Comisario Jefe, J. Reguart.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 26 de abril próximo pasado, acordó celebrar Concurso-oposición para la provisión en propiedad de seis plazas de Conductores de Primera de Tracción Mecánica, de libre concurrencia.

Los designados para ocupar las vacantes percibirán un sueldo base anual de 32.000 pesetas y aumentos graduales del 10 por 100, más 20.600 pesetas también anuales en concepto de incentivos.

Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-oposición, se presentarán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, dentro de las horas de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los interesados deberán acreditar estar en posesión del correspondiente carnet de conducir de 1.ª (Clase C) o Especial (Clase D).

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Personal de la Secretaría Municipal.

Burgoss, 9 de mayo de 1967.—El Secretario general Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Villangómez

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párroto 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Villangómez, 27 de abril de 1967. El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del reglamento de 4 de Agosto de 1952, en relación con el artículo 790, 2.º, de la vigente Ley de régimen Local, las Cuentas de Presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión corespondiente, referidas al ejercicio 1966, quedan expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Peral de Arlanza, 28 de abril de 1967.—El Alcalde, Pablo García.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referida al ejercicio de 1966, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyales de Roa, 29 de abril de 1967.—El Alcalde, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL